



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

047-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las diez
horas con treinta y tres minutos, del día seis de junio del año dos mil dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano
[redacted] interpuesta en esta entidad, de manera
presencial, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que requirió lo
siguiente:

**Copia del Dictamen de Invalidez, donde especifique el tipo de Invalidez y el
porcentaje de Invalidez mi NUP es [redacted] y N° de expediente [redacted]
(favor enviarme la información a la Oficina Departamental de San Miguel)**

Considerando:

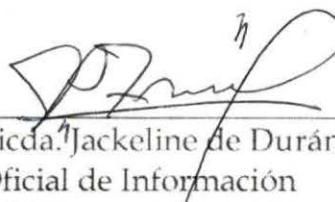
- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá

transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas respectiva con el Departamento de Pensiones se logró la ubicación e identificación de lo requerido en nuestra Institución.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica lo planteado y basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería el solicitante

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados amparado en los Art. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos que para el caso será en la Oficina Departamental de INPEP San Miguel tal como el solicitó.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JD/Dm

